



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091-2016-PCNM

Lima, 07 de octubre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Ignacio Alfonso Baltazar Chacón Álvarez, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de San Martín; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 151-2008-PCNM, de 20 de octubre de 2008, el magistrado evaluado fue ratificado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Por acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 05 de julio de 2016 fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don José Ignacio Alfonso Baltazar Chacón Álvarez, siendo su periodo de evaluación del 21 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 07 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

a) **Antecedentes disciplinarios:** Registra tres medidas disciplinarias de amonestación.

b) **Participación ciudadana:** Registra cinco cuestionamientos por el mecanismo de participación ciudadana, tres de ellas presentadas por Juan Evangelista Tafur Villacorta, las que se refieren a cuestiones jurisdiccionales, habiendo sido incluso materia de investigaciones disciplinarias ante el órgano de control del Poder Judicial, en cuya sede han sido desestimadas; de igual forma, el cuestionamiento del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Martín, sobre presunta parcialización ha sido desestimada en sede de control, por lo que se encuentra desvirtuada; finalmente, el cuestionamiento del ciudadano Emerlith Mozombite Ishuiza se refiere a hechos que ya han sido evaluados en el periodo de ratificación anterior, habiéndose desvirtuado sus fundamentos en los términos que establece la Resolución N° 151-2008-PCNM, de 20 de octubre de 2008.

c) **Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de los colegios y/o asociaciones de abogados:** Los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de San

N° 091-2016-PCNM

Martín, no resultan significativos por no haber acreditado la participación de cuando menos el 50% de agremiados, por lo que no pueden ser valorados adecuadamente.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) **Información patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

En conclusión, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro;

Cuarto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** Obtuvo una calificación de 26.45 puntos sobre un máximo de 30 puntos; lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Calidad en gestión de procesos:** En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, ha obtenido un promedio de 1.58 que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** Sobre la celeridad y rendimiento, los niveles son variables, lo que ha sido explicado adecuadamente en el acto de su entrevista personal, advirtiéndose además que se ha desempeñado como Presidente de Corte, denotando eficiencia en su gestión.

d) **Organización del trabajo:** En la evaluación de la organización del trabajo, ha obtenido 1.28 puntos, siendo esta calificación el promedio obtenido en el periodo evaluado, que se valora como buena.

e) **Desarrollo profesional:** En cuanto a su desarrollo profesional en el periodo sujeto a evaluación, registra ser egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial de la Universidad de San Martín de Porres; asimismo, registra diecisiete diplomados y cinco cursos de capacitación que cumplen los requisitos del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente, básicamente en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias, en materias vinculadas a su función jurisdiccional, lo que denota su preocupación por mantener sus competencias académicas actualizadas para el mejoramiento continuo de sus funciones como juez superior.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091-2016-PCNM

En conclusión, del análisis conjunto del factor idoneidad, se permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ejerce, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento eficiente; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de octubre de 2016

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don José Ignacio Alfonso Baltazar Chacón Álvarez en el cargo de Vocal de la Corte Superior (hoy Juez Superior) del Distrito Judicial de San Martín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 091-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON
HERMOZA DE CORTIJO